



COMUNICADO INTERNO TC-CI-07.02- 076-2018

DE: JUAN CARLOS PIANETA ARÉVALO
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

PARA: ALVARO TAMAYO JIMENEZ
Director Dirección de Operaciones.

FECHA: 28 de diciembre de 2018.

ASUNTO: Informe Definitivo Auditoría Interna- Respuesta a Comunicado Interno TC-DO-07.02-178-2018.

*Recibido:
Gina Rodriguez
28/12/2018
10:36am.*

*Yerimis Samper
10:35 am
28-12-18*

Cordial saludo.

Dentro del informe preliminar emitido con ocasión de la Auditoría Interna que se adelanta a la Dirección de Operaciones, se señalaron como observaciones las siguientes:

1. Los informes de supervisión publicados en el Secop, no se refieren en su totalidad a las obligaciones de los concesionarios, razón por la cual se llama la atención respecto a que la supervisión de dichos contratos debe sujetarse a lo preestablecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.
2. Respecto de las obligaciones que se señalan no cumplidas, deberá el supervisor tomar las medidas necesarias para que los concesionarios cumplan con dichas obligaciones de manera inmediata.
3. Por carecer esta dependencia de personal especializado en temas Financieros, de tecnologías, de mecánica automotriz, telecomunicaciones, ingeniería mecánica, ingeniería de sistemas con énfasis en administración de base de datos, entre otros, no fue posible auditar las obligaciones que no fueron incluidas dentro de las citadas hojas en Excel que se adjuntan, razón por la cual esta dependencia sugiere que de conformidad con lo contemplado dentro de la cláusula 89 de los citados contratos de concesión se haga una auditoría sobre los temas y obligaciones que no pudieron ser evaluadas ya sea con personal directo de Transcaribe S.A, (En caso de que haya en la entidad el personal capacitado) o con la contratación de una firma especializada para que mediante un informe pueda mostrar la real situación de los operadores frente al cumplimiento de sus obligaciones, haciendo énfasis en las obligaciones señaladas dentro de los apéndices 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12 y los Otrosíes que los adicionan, complementen o modifiquen, de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.
4. En las ordenes de giro remitidas a la fiduciaria, no se observa el detalle de la liquidación de la indexación como el periodo indexado que indique la fecha inicial y la fecha tomada como corte para indexar, que permita verificar los cálculos realizados.
5. Verificado el pago aprobado dentro del comité FUDO, con el efectivamente el pagado Alianza Fiduciaria, se encontró una diferencia de Veinticuatro Millones de pesos mcte (\$ 24.000.000.00), en relación a la Placa UAL666.

Mediante comunicado interno TC-DO-07.02-178-2018, el área auditada se pronuncia sobre las citadas observaciones.

Luego de analizada la respuesta nos permitimos manifestar lo siguiente:

2



Las observaciones No. 1, 3 y 4, quedan en firme, pues los argumentos esbozados no nos permiten inferir que las mismas hayan sido superadas.

Es importante aclarar, que si bien es cierto que en respuesta a la observación No. 4, el área auditada manifiesta que las ordenes de giro para el reconocimiento económico de las placas que fueron objeto de la presente auditoría cuentan con los soportes respectivos, no es menos cierto que dichos soportes no son aportados, por tal razón no puede tenerse como superada.

En relación a la observación No. 5 nos permitimos precisar que la orden de giro de fecha 27 de marzo de 2018, contenida dentro del oficio TC-DO-07.01-0497-2018 dirigida a la Fiduciaria, se indica que el valor a reconocer para la Placa UAL 666, es de \$ 106.788.350, 91, Dicho valor fue confrontado con certificación de fecha 15 de noviembre de 2018 expedida por la Alianza fiduciaria encontrándose una diferencia de Veinticuatro Millones de pesos mcte (\$ 24.000.000.00). (Anexo Certificación).

En cuanto a la observación No. 2, es preciso indicar lo siguiente:

- Obligaciones a cargo de la Empresa **CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**, se dan por superadas las observaciones hechas a las obligaciones sobre las cuales el supervisor indica el cumplimiento de las mismas, dejando el firme las demás no cumplidas. No obstante, lo anterior, se llama la atención sobre el ajuste que debe hacerse a los informes de supervisión, en cuanto a que los mismos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2001 y demás normas complementarias.
- Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO COLCALRD - CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-005 DEL 14 DE ABRIL DE 2011.** Es contradictorio lo señalado respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de este concesionario, ya que de un lado se admite que los informes de supervisión no se refieren a las obligaciones en su totalidad, (No obstante que a juicio del supervisor se hacen sobre todas), mientras que de otro lado se indica que este concesionario cumple las obligaciones a su cargo. De otra parte se tiene que mediante comunicado interno No. TC-DO-07.02-185-2018, dirigido a la Gerencia con copia a esta dependencia, la dirección de Operaciones señala que carece de personal especializado en temas Financieros, de tecnologías, de mecánica automotriz, telecomunicaciones, ingeniería mecánica, Ingeniería de sistemas con énfasis en administración de base de datos, de lo que se infiere que la citada dirección no podría indicar que este concesionario Cumple con la totalidad de sus obligaciones, pues por la carencia indicada no podría evaluar al 100% lo pactado contractualmente. El artículo 83 de la ley 1474 de 2011, preceptúa: " Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor..." La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato....." por lo antes dicho, se deja en firme lo indicado respecto al cumplimiento de las obligaciones de este concesionario, solicitando que los informes de supervisión se ajusten a lo señalado dentro de la norma en comento.

Obligaciones a cargo de los concesionarios **CONCESIONARIO SOTRAMAC S.A.S.** y **CONCESIONARIO TRANSAMBIENTAL:** Desde la dirección de Operaciones se indican cumplimientos parciales respecto de



Gara
Cartagena
Los tontos, todos.



70

algunas obligaciones de estos concesionarios, frente a lo cual es importante señalar que es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma **íntegra, efectiva y oportuna**, en consecuencia, no puede hablarse de cumplimientos parciales pues la necesidad que se apunta a atender con la contratación debe ser atendida íntegramente; los cumplimientos parciales se consideran incumplimientos de los contratos, por tal razón se dejan en firmes las observaciones hechas sobre estas obligaciones y las demás sobre las cuales no hubo pronunciamiento por parte del área auditada. En relación a la obligación que busca garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con los propietarios que hacen parte de la propuesta, en los términos previstos en la PRO FORMA 7A del pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, se deja en firme, pues aunque se manifiesta su cumplimiento no se aportan los soportes de dicho cumplimiento. En los informes de supervisión no se hace referencia a esta obligación.

Se reitera el llamado de atención sobre el ajuste que debe hacerse a los informes de supervisión, en cuanto a que los mismos deben sujetarse a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2001 y demás normas complementarias.

Por lo anteriormente señalado, se solicita la elaboración de un Plan de Mejoramiento dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente. Dicho plan deberá contener claramente definidas las acciones que se realizarán con la finalidad de subsanar las observaciones dejadas en firme dentro de este informe.

Atentamente,


JUAN CARLOS PIANETA AREVALO
Jefe Oficina de Control Interno

CC: Archivo y Gerencia.